



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de:

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** En todos los establecimientos gastronómicos de expendio de comidas y bebidas, tales como: restaurantes, cafés con servicio de mesa y mostrador, bares, pizzerías, parrillas, locales de comidas rápidas, locales de comidas en estaciones de servicio, etc. siendo la presente enumeración de carácter enunciativo, deberán contar con los elementos necesarios para poner a disposición de todos sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita y sin que medie solicitud alguna.

**Artículo 2°:** El presente derecho se deberá garantizar independientemente del denominado servicio de mesa, cubierto o cualquier otra denominación equivalente.

**Artículo 3°:** La cantidad de agua que debe ser suministrada por consumidor, será establecida por la reglamentación, como así también la obligatoriedad de suministro, la cual quedará sujeta a que el cliente realice una compra mínima en el local que se trate.

**ARTÍCULO 4°:** El/la titular y/o responsable de un establecimiento que incumpla la obligación del art 1° y 2°, será pasible del procedimiento y sanciones que establecen la ley 13.133 y modificatorias.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 5°:** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación

**ARTÍCULO 6°:** De forma.-

  
GUILERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa, tiene como objetivo seguir avanzando en la incorporación de derechos para la defensa del consumidor y del usuario, según los términos del artículo 38° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y la ley 13.133 y su modificatorias.

En esa inteligencia, resulta razonable y equitativo que se garantice a los consumidores y usuarios, el derecho a la provisión de agua potable de manera gratuita, por parte de establecimientos gastronómicos donde se expendan alimentos y bebidas.

La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con invocación del derecho internacional, afirmó que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. Agregó que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

En otro orden de ideas Las Naciones Unidas, a través de la Resolución 64/292, dispuso que el acceso al agua potable constituye un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida. Por otra parte, en noviembre de 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU adoptó su Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, prescribiendo que "El derecho humano al



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

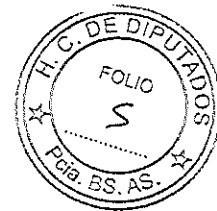
agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

En atención a lo enunciado, consideramos que el derecho humano al agua y los derechos del consumidor actúan en sintonía y por ello, mancomunarlos en el marco de los establecimientos gastronómicos donde estos deban proveer de manera gratuita este bien, resulta acorde con las políticas que debe llevar el estado provincial en materia de ampliación de derechos.

Asimismo el suministro gratuito de agua potable por parte de estos establecimientos, conllevan de manera indirecta a promover hábitos de consumo saludables, lo cual también resulta un objetivo del estado provincial.

En la búsqueda de un equilibrio entre el derecho que se pretende legislar y la obligación que le genera al establecimiento, la iniciativa prevé por un lado, que quien acceda de manera gratuita al agua potable en los locales gastronómicos y

afines, sea un consumidor (es decir alguien que adquiere un bien o servicio, donde el monto mínimo será establecido por la reglamentación) y por otro lado, ponderando que el agua potable como un derecho humano, es indispensable también concebirla como un recurso que solo es renovable si se utiliza de manera sustentable, el suministro por parte del establecimiento no debe ser ilimitado, por ello será también la reglamentación la que determine la cantidad de agua potable que debe ser provista por consumidor.



*Honorable Cámara de Diputados*  
*Provincia de Buenos Aires*

Atento todo lo anteriormente expuesto, y dado la responsabilidad que lo ocupa al estado provincial de dictar las leyes que hacen al interés público de la provincia (arts. 103 inc. 13 de la constitución de la provincia de Buenos Aires) encontrándose sin lugar a dudas los derechos del consumidor entre estos, es que se considera equitativo la ampliación del derecho que por esta ley se promueve.

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.

  
GUILLERMO BARBÓN  
Diputado  
Bloque Cambiemos Buenos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.